



**AUDITORÍA EXPRES N° 044-2017**

**INFORME DE AUDITORÍA EXPRES N° 044-2017**

**E.S.E ISABU INSTITUTO DE SALUD BUCARAMANGA**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
SEPTIEMBRE 12 DE 2017**





**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES  
N° 044-2017**

**E.S.E ISABU INSTITUTO DE SALUD BUCARAMANGA**

**JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR**

**JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS**

**LIZETH DAYANA SALAZAR CH.**

**JAROM ABINADI PAIPA PORTILLA**

**YONATHAN ARNULFO MEJIA P**

**CHRISTIAN GOMEZ SIERRA**

**MAURICIO PLATA GUTIERREZ**

**Contralor de Bucaramanga**

**Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y  
Ambiental**

**Auditor Fiscal (Líder)**

**Profesional de Apoyo**

**Profesional de Apoyo**

**Profesional de Apoyo**

**Profesional de Apoyo**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
SEPTIEMBRE 12 DE 2017**





## IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA EXPRÉS

**SUJET** DE E.S.E ISABU INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA  
**CONTROL:**  
**MOTIVO:** POR MEDIO DEL OFICIO NO. 16237R DE LA OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE BUCARAMANGA REMITE COMUNICADOS CON FECHA DE 12 DE JULIO DE 2017- RADICADOS NO. 8046R, 8047R, 8047R, 8048R Y 8049R, ENVIADOS POR LA DOCTORA OMAIRA JEREZ TAMI, JEFE OFICINA GESTIÓN Y CONTROL INTERNO DEL ISABU INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA, EN LAS QUE SE DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES PRODUCTO DE AUDITORÍA REALIZADA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

**INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR:** LIZETH DAYANA SALAZAR (AUDITOR FISCAL-LÍDER-), CHRISTIAN GOMEZ (PROFESIONAL DE APOYO), MAURICIO PLATA GUTIERREZ (PROFESIONAL DE APOYO), JAROM ABINADI PAIPA (PROFESIONAL DE APOYO), YONATHAN ARNULFO MEJIA (PROFESIONAL DE APOYO).

**OBJETIVO:** Efectuar control de legalidad a las actuaciones administrativas llevadas a cabo por la E.S.A ISABU DE SALUD DE BUCARAMANGA para celebrar CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS con:

Contrato de prestación de servicios No. 382 celebrado con el señor Juan Miguel Lara Cardozo por un valor de \$15.000.000.

Contrato de prestación de servicios No. 487 celebrado con la firma ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT SAS por un valor de \$ 82.000.000.

Leal Vargas Representante legal de la UT ALIMENTACION HOSPITALARIA 2017, por un valor de \$197.946.648.

Contrato de prestación de servicios No.1267 celebrado con la firma Centro Medico Oftalmológico y laboratorio Clínico Andrade Narváez Sociedad por Acciones Simplificadas COLCAN SAS por un valor de 15.000.000.

**ALCANCE:** Verificar la necesidad que se pretende satisfacer con la suscripción de los contratos de prestación de servicios suscritos por la E.S.A ISABU INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA y las siguientes personas y firmas:





- El señor Juan Manuel Lara Cardozo
- La Firma ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S
- La Señora Eiba María Leal Vargas Representante legal de la UT Alimentación hospitalaria 2017.

Verificar el cumplimiento de las etapas precontractual, ejecución y post-contractual del contrato objeto de la presente auditoria.

Determinar, si como resultado de las presuntas violaciones a la legalidad del anterior contrato suscrito por la E.S.A ISABU INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA, se ha generado algún daño al patrimonio público del Municipio de Bucaramanga.

Determinar si los supervisores de los contratos en mención cumplieron a cabalidad con los funcionarios que le demande de acuerdo a lo establecido en la ley.

NÚMERO DE DPD-17-1-071.  
QUEJA:

### COMPETENCIA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

El criterio adoptado para distribuir competencias entre los distintos órganos de control fiscal es el carácter orgánico, es decir, el orden territorial o nivel de gobierno del organismo que administra el recurso o bien público establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, que dispone "la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales". A su vez, el artículo 65 de la Ley 42 de 1993 reafirma este criterio de distribución de competencias entre los distintos órganos de control fiscal cuando dispone que "las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley".

Adicionalmente la ley determinó, a manera de excepción, que las contralorías territoriales ejercerían la vigilancia fiscal sobre las entidades y los organismos que integran la administración en el respectivo ente territorial de su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 42 de 1993.

La E.S.E. ISABU, es una entidad pública descentralizada del orden municipal, encargada de garantizar la prestación de los servicios de salud de primer nivel de complejidad, a la población en condiciones de vulnerabilidad y pobreza, con y sin seguridad social, del municipio de Bucaramanga, haciendo énfasis en una atención integral que permita satisfacer las necesidades humanas, y cumpliendo con todos los criterios pertinentes de calidad.

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax  
[www.contraloriabga.gov.co](http://www.contraloriabga.gov.co) / [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co)  
6303777  
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA





Mediante Acuerdo Municipal 031 de 1997, el Concejo de Bucaramanga transformó el Instituto de Salud del Municipio de Bucaramanga en una Empresa Social del Estado del Orden Municipal, determinando que la entidad tendría su jurisdicción en el Municipio de Bucaramanga y como patrimonio inicial el que detentaba en ese momento el mismo instituto de salud.

El mismo acuerdo establece en su artículo 27 que el control fiscal de la entidad será ejercido por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Entonces, tal como lo establece la Constitución y la Ley 42 de 1993, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.

Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza, creación, domicilio y el origen de su patrimonio y presupuesto, se concluye que la entidad **INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA "ISABU"** es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

## HECHOS

Mediante oficio de radicado 16237R con fecha de 12 de Julio de 2017, se recibe por parte de la Oficina de Participación Ciudadana de Bucaramanga, los comunicados No. 8047R, 8047R, 8048R y el 8049R enviados por la Doctora Omaira Jerez Tami, Jefe de la Oficina de Control Interno del E.S.E. ISABU INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA, "... en las que denuncia presuntas irregularidades producto de la Auditoría Realizada en Ejercicio de sus Funciones, en los contratos de prestación de servicio No. 382, 487 y el 1267, así como el contrato celebrado con el contratista *UT ALIMENTACION HOSPITALARIA 2017...*"

## ACTUACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor procede a realizar la revisión jurídica y técnica del expediente del contrato No. 382 suscrito entre el señor JUAN MANUEL LARA CARDOZO y la E.S.E. ISABU INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA cuyo objeto es prestar servicios de salud en la realización de ultrasonografía y lecturas de todas las placas que se tomen a los usuarios, por un valor de \$15.000.000 pesos m/cte

El Equipo Auditor procede a realizar la revisión jurídica y técnica del expediente del contrato No. 487 suscrito con la firma ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S y la E.S.E. ISABU INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA cuyo objeto es suministro de material reactivo y elementos complementarios para el laboratorio clínico, por un valor de \$82.000.000 pesos m/cte.





El Equipo Auditor procede a realizar la revisión jurídica y técnica del expediente del contrato No. 1267 suscrito con la firma CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS –COLCAN SAS y la E.S.E. ISABU INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA cuyo objeto es contratar el procesamiento y lectura de exámenes de laboratorio clínico especializado por evento para satisfacer las necesidades de los usuarios, por un valor de \$15.000.000 pesos m/cte.

El Equipo Auditor procede a realizar la revisión jurídica y técnica del contrato de Suministros suscrito con la firma UT ALIMENTACION HOSPITALARIA 2017 y la E.S.E. ISABU INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA cuyo objeto es la preparación y suministros de alimentación a pacientes de urgencias y hospitalizados, y a médicos internos de las instituciones Educativas con convenio Docencia, por un valor de \$197.946.648 pesos m/cte.

Se practicaron las pertinentes entrevistas a los sujetos responsables de los procesos contractuales.

Conforme a lo anterior y luego de analizada la información de la queja, este Equipo Auditor pudo establecer que se es aceptable las recomendaciones por parte de la oficina de Control Interno, para la mejora continua de los procesos contractuales, Así las cosas, este Equipo Auditor no encuentra mérito para trasladar hallazgo de tipo fiscal.

En cuanto al posible fraccionamiento de contratos, con ocasión de la celebración del contrato AO 08 de 2017 y sus respectivas adiciones, es preciso aclarar que existe fraccionamiento de contratos cuando la contratación directa se realiza burlando el proceso licitatorio a través del fraccionamiento del contrato, es decir, buscando que ninguno de los contratos resultantes de dividir un mismo objeto supere el monto de la cuantía requerida para la licitación, desconociendo así los principios que inspiran la contratación pública. Luego de analizada la información de la queja y la información debidamente recaudada, este Equipo Auditor pudo establecer que la conducta desplegada por la E.S.E. ISABU, no es constitutiva de la práctica de fraccionar contratos, pues como bien se anotó, existe fraccionamiento cuando se emplea para buscar que ninguno de los contratos supere el monto de la cuantía requerida para la licitación, que para el caso que nos ocupa es la suma que supere los 251 SMLMV ( $\$737.171 \times 251 = \$185.166.967$ ) y como se pudo evidenciar, la E.S.E. ISABU celebró el contrato 544 de 2017, mediante el trámite de convocatoria pública, lo cual, sumado a la necesidad permanente del servicio de alimentación, constituye una justificación válida para la celebración del contrato AO 08 DE 2017, con ocasión de no interrumpir la prestación efectiva del servicio en tanto se establecían los procedimientos para adelantar el proceso de convocatoria pública. Así las cosas este Equipo Auditor no encuentran mérito para trasladar hallazgo de tipo fiscal.

Una vez revisado los procesos contractuales, el Equipo Auditor procede a formular las siguientes observaciones:





**OBSERVACIÓN PRIMERA:** El Equipo Auditor evidenció que en los contratos Nos. 1267 de 2016, 507 de 2017, no se observaron informes y soportes por parte del contratista que demuestre la ejecución de las obligaciones contratadas, así mismo no reposa acta de liquidación para el contrato 1267 de 2016.

### **RESPUESTA ENTIDAD:**

*"...Se allegan soportes de los informes de actividades del contrato 1267 de 2016, suscrito con Colcan y copias escaneadas de las cuentas de los meses de Octubre Noviembre y Diciembre de 2016, para un valor total de ejecutado por 4 4.065.700. Así mismo se allega acta de finalización y liquidación suscrita el 5 de Septiembre de 2017 y Acta de liquidación suscrita el 5 de septiembre de 2017..."*

### **CONSIDERACIONES:**

Respecto del contrato No. 1267 de 2016 que tiene como Objeto "CONTRATAR EL PROCESAMIENTO Y LECTURA DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO POR EVENTO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS DE LA ESE ISABU", el Equipo Auditor pudo determinar que una vez verificados los Anexos del contrato suministrados por la oficina Jurídica del E.S.A ISABU y la información aportada por la supervisora del mismo, la señora GLORIA PATRICIA ARENAS CASTILLO, se pudo verificar:

1. Que si bien el valor inicial de contrato entre el contratista CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – COLCAN SAS y la E.S.E. ISABU INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA, fue de \$15.000.000 pesos m/cte, a la fecha el contratista solo apporto soportes de atención a usuarios por valor de \$1.365.900 pesos m/cte, para el mes de Octubre, \$ 1.746.800 pesos m/cte para el mes de noviembre y \$953.000 pesos m/cte, para el mes de Diciembre, para un total de \$ 4.065.700 y que a la fecha dichas sumas de dinero no se han cancelado por parte de la entidad ya que el Contratista, por errores de tramite interno no ha soportado la información de manera correcta con sus respectivos anexos para el cobro pertinente de los valores causados a razón del cumplimiento del Objeto del contrato No. 1267 de 2016.
2. Que la supervisora del contrato la señora GLORIA PATRICIA ARENAS CASTILLO, suministró los pertinentes soportes que acreditan el cumplimiento de los eventos realizados conforme el objeto del contrato No. 1267 de 2016, como a su vez verificada la parte contractual el equipo auditor verifico que la fecha de celebración y el acta de inicio del contrato de referencia es del 6 de octubre de 2016, por lo que no se evidencia una presunta legalización de hechos cumplidos, ya que como se resaltó anteriormente se dio cumplimiento de los eventos objeto contractuales, ya que el contratista fue contratado para la lectura de exámenes esporádicos teniendo en cuenta que para el E.S.E ISABU no es rentable tener todos los laboratorios especializados ni comprar reactivos para tener en el área de bodega ya que los mismos se deterioran, por tal razón solo se realizaron exámenes pertinentes de conformidad a lo dispuesto por los médicos especialistas de la entidad, motivo por lo cual solo se suma de \$4.065.700 pesos m/cte a favor del contratista CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO Y LABORATORIO





**CLINICO ANDRADE NARVAEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS –COLCAN SAS.**

3. El Equipo auditor una vez verificados los anexos del contrato No. 1267 de 2016 pudo constatar que la póliza No. 14-44-101087331 suscrita con Seguros del Estado, tiene como fecha suscripción el 6 de octubre de 2016, reflejando como Objeto del Seguro : **“CONTRATAR EL PROCESAMIENTO Y LECTURA DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO POR EVENTO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS DE LA ESE ISABU”** igual al Objeto contractual verificado en el contrato de Prestación de servicios No. 1267 de 2016, el cual refleja sello de Aprobación de Póliza de Garantías en el folio 69 (Respectivo Sello) con fecha de vigencia hasta el 30 de diciembre de 2019.
4. Que el Equipo Auditor logra evidenciar que si bien se aportó un certificado de Cámara de Comercio con fecha de expedición mayor a 30 días al momento de suscribirse el contrato de prestación de servicios No. 1267 de 2016 ( 6 de Octubre de 2016), también lo es que una vez verificados los soportes por parte del contratista no se evidencia ninguna irregularidad conforme al Representante Legal del CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS –COLCAN SAS, y en virtud de que Legalmente no existe norma que determine termino de vigencia para certificado de existencia y representación legal, conforme a lo establecido en la normativamente por la Cámara de Comercio que expresa *“... que no hay señalamiento alguno o termino de vigencia para los certificados de existencia y representación legal, sim embargo la información contenida en dichos certificados puede ser modificada en cualquier momento, por lo cual estarán vigentes hasta que no se presente algún acto o documento que altere lo consignado en estos...”*
5. El Equipo Auditor una vez verificado el contrato No. 1267 de 2016, determina que no se evidenció daño fiscal ya que solo se avalaron y cancelaron los eventos realizados como lo demuestran los soportes adjuntos suministrados por parte de la supervisora la Dra. GLORIA PATRICIA ARENAS CASTILLO por un valor de \$4.065.700 pesos m/cte de los (\$15.000.000 contratados inicialmente) con fecha de liquidación del 5 de Septiembre de 2017.

**CONCLUSIONES**

Finalmente como se resaltó en el presente informe el Equipo Auditor determina que no existe mérito para trasladar hallazgo de tipo fiscal, toda vez que no existió desembolsos por parte de la ESE - ISABU de las actividades no realizadas en el contrato No. 1267 de 2016.





Por lo anterior, el equipo auditor determina desvirtuar la Observación No. 1 parcialmente y en lo referente a los hechos cumplidos establecidos en el contrato No. 507 de 2017, se realizará los respectivos traslados a las entidades competentes resaltando que el equipo Auditor evidenció Facturación expedida por COLCAN de fecha 6 de enero de 2017 con numero de remisión 102752, exámenes especializados de fecha 16 de febrero de 2017 con numero de orden 2160601, momento en que el contrato No. 1267 de 2016 se encontraba en etapa de liquidación y solo hasta el 22 de febrero de 2017 se realiza una nueva contratación mediante de prestación de servicios No. 507 de 2017 con el contratista de referencia, evidenciándose así unos presuntos hechos cumplidos en el contrato 507 de 2017 por parte de la Entidad Auditada. Es de anotar que a la fecha de la Auditoría Exprés y teniendo en cuenta el acervo probatorio evidenciado por el Equipo Auditor no se ha tramitado la cuenta por parte del contratista por lo tanto no se han efectuados pagos ni la respectiva liquidación por parte de la ESE ISABU al contrato No. 507 de 2017, en tal sentido no se materializan los elementos suscitados del daño para configurar una presunta Responsabilidad Fiscal.

Lo anterior la ESE ISABU trasgrede lo pertinente a la gestión y función administrativa ya que está al servicio de los intereses generales y es deber desarrollar todos sus actuaciones con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad..." en concordancia con lo previsto sobre la moralidad administrativa para la guardia y custodia de los dineros públicos.

## **DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR**

### **HALLAZGO DISCIPLINARIO Y PENAL**

**NOMBRE DEL PRESUNTO RESPONSABLE:** Instituto de Salud de Bucaramanga "ESE - ISABU"

### **HALLAZGO No. 01**

#### **CONNOTACIÓN DISCIPLINARIO**

**NOMBRE DEL PRESUNTO RESPONSABLE:** **GLORIA PATRICIA ARENAS CASTILLO** (Supervisora) y Directora Hospital Local del Norte

**NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA:** Ley 734 de 2002, Artículo 34. Constitución Política Art. 209

### **HALLAZGO No. 02**

#### **CONNOTACIÓN PENAL**

**NOMBRE DEL PRESUNTO RESPONSABLE:** **GLORIA PATRICIA ARENAS CASTILLO** (Supervisora) y Directora Hospital Local del Norte

**NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA:** Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano





**OBSERVACIÓN SEGUNDA:** El Equipo Auditor evidenció que en el Contrato de prestación de servicios No. 487 celebrado con la firma ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S por un valor de \$ 82.000.000, se observó que se entregaron insumos y despachos de laboratorio clínico para el mes de enero y febrero de 2017, teniendo en cuenta que el contrato es firmado el día 09 de febrero de 2017, así mismo se suscribió acta de inicio sin la constitución y aprobación de garantías.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En entrevista realizada por el Equipo Auditor la Supervisora del Contrato 487 de 2017 y Tesorero de la entidad argumentan lo siguiente:

*(..)Actualmente tenemos un comodato de apoyo tecnológico No. 1147 de 2014 y tiene vigencia hasta marzo de 2020, consiste en que ANNAR le brinda a ISABU equipos biomédicos y de computo, software de laboratorio para el procesamiento de las pruebas. En relación a la denuncia si se realizaron estos despachos apoyado en el contrato de comodato para no frenar la prestación del servicio de laboratorio clínico ya que hay exámenes se requieren de manera urgente e imprescindible (...)*

*(..) Pregunta para el tesorero de la ESE ISABU ¿hubo algún pago para la empresa ANNAR por las entregas de laboratorios sin existir contrato de suministro; contestando (...) no existió pago por este concepto sin contrato, se canceló por medio del contrato de suministro no. 487 de 2017, y se canceló un pago parcial en julio de 2017, quedando saldo por pagar(...).*

### CONCLUSIONES

Referente al contrato 487 de 2017, suscrito con ANNAR, se evidenció que se entregaron insumos y despachos de laboratorio clínico para el mes de enero y febrero de 2017 sin existir contrato ni RP que lo avalara, tal como se demuestra en el cuadro anexo, teniendo en cuenta que el contrato es firmado el día 09 de febrero de 2017. Por lo anterior, *además de típica la conducta es antijurídica porque lesionó el bien jurídico de la fe pública, en concreto la confianza y credibilidad que se tenía sobre la veracidad de los documentos expedidos con anterioridad a la firma del contrato por la ESE – ISABU, tal como se ilustra en el siguiente cuadro:*

#### RELACION DE ENTREGAS DE LABORATORIOS

No. DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	VALOR
SAS 60488	12/01/2017	\$ 1.231.480
SAS 60689	21/01/2017	\$ 9.044.954
SAS 61166	06/02/2017	\$ 32.966.981
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 43.243.415</b>

La anterior relación demuestra los suministros por parte de ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S con posterioridad al termino del adicional No. 01 del contrato 1655 de 2016, el cual concluyó el 10 de enero de 2017 y con anterioridad al contrato No. 487 de 2017, que se suscribió el 09 de febrero de 2017, por valor de \$ 43.243.415, incurriendo en una presunta legalización de hechos cumplidos por violación al principio de transparencia consagrado en la Ley 80 de 1.993. Es de anotar que a la fecha de la Auditoría Exprés y teniendo en cuenta el acervo probatorio evidenciado por el Equipo Auditor no se ha tramitado la respectiva liquidación por parte de la ESE ISABU al contrato No. 487 de 2017, en tal sentido por existir pagos parciales se materializan los elementos suscitados del daño para configurar una presunta



*Handwritten mark*





Responsabilidad Fiscal evidenciados en los comprobantes de Egresos Nos.62016 del 28 de junio de 2017 por valor de \$ 61.608.723 y 72680 del 24 de Julio de 2017 por valor de \$ 20.386.150.

Así mismo en la revisión se observó presunta irregularidades referentes al acta de inicio sin la constitución y aprobación de garantías, por tal razón por competencia se realizará el respectivo traslado a la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, Fiscalía General de la Nación para su trámite y fines pertinentes.

Lo anterior la ESE ISABU trasgrede lo pertinente a la gestión y función administrativa ya que está al servicio de los intereses generales y es deber desarrollar todos sus actuaciones con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en concordancia con lo previsto sobre la moralidad administrativa para la guardia y custodia de los dineros públicos.

#### **DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR**

**HALLAZGO DISCIPLINARIO - PENAL – FISCAL**

**NOMBRE DEL PRESUNTO RESPONSABLE:** Instituto de Salud de Bucaramanga "ESE - ISABU"

#### **HALLAZGO No. 03**

**CONNOTACIÓN DISCIPLINARIO**

**NOMBRE DEL PRESUNTO RESPONSABLE:** **GLORIA PATRICIA ARENAS CASTILLO** (Supervisora) y Directora Hospital Local del Norte.

**NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA:** Ley 734 de 2002, Artículo 34. Constitución Política Art. 209

#### **HALLAZGO No. 04**

**CONNOTACIÓN PENAL**

**NOMBRE DEL PRESUNTO RESPONSABLE:** **GLORIA PATRICIA ARENAS CASTILLO** (Supervisora) y Directora Hospital Local del Norte

**NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA:** Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano.

#### **HALLAZGO No. 05**

**CONNOTACIÓN FISCAL**

**NOMBRE DEL PRESUNTO RESPONSABLE:** **GLORIA PATRICIA ARENAS CASTILLO** (Supervisora) y Directora Hospital Local del Norte

**NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA:** Artículo 4, 5 y 6 de la ley 610 de 2000

**CUANTÍA:** Cuarenta y tres millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos quince pesos mcte (**\$ 43'243.415**)





**RELACION DE HALLAZGOS**

N°	DESCRIPCIÓN	CLASE DE HALLAZGO					CUANTIA	PRESUNTO RESPONSABLE	PAG.
		A	D	F	P	S			
1	PRESUNTOS HECHOS CUMPLIDOS EN CONTRATO No. 507 DE 2017		X		X			GLORIA PATRICIA ARENAS.	07
2	PRESUNTOS HECHOS CUMPLIDOS EN CONTRATO No. 487 DE 2017 Y DEFICIENCIAS EN SUPERVISION		X	X	X		\$43.243.415	GLORIA PATRICIA ARENAS.	09

Atentamente,

*[Signature]*  
**LIZETH DAYANA SALAZAR CH.**  
Auditor Fiscal (Líder).

*[Signature]*  
**JAROM ABINADI PAIPA**  
Profesional de Apoyo

*[Signature]*  
**MAURICIO PLATA**  
Profesional de Apoyo

*[Signature]*  
**CHRISTIAN GOMEZ**  
Profesional de Apoyo

**INFORME AVALADO POR:**

*[Signature]*  
**JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS**  
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental

